



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Mocoa, 13 de julio de 2023
 SGD -PDC-1578- 2023

Doctor
JOSE AUBRELIO ZAMORA SALGADO
 Presidente Asamblea Departamental
 Gobernación del Putumayo
 Mocoa, Putumayo

*Rdo: Julio 13-2023
 3:43 P.M
 Asamblea Deptal.
 Elizabeth
 P.O. 1115*

Referencia: Solicitud Aprobación de ordenanza para la celebración del día de la Acción Comunal en el departamento del Putumayo.

Atento saludo:

Adjunto al presente, se anexa proyecto de ordenanza según referencia, para su revisión, legalización y demás trámites correspondientes; el cual tiene por objeto: INSTITUCIONALIZAR EL DIA DE LA ACCION COMUNAL, POR SUS APORTES AL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y LA CONSTRUCCION DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Quedamos atentamente agradecidos a su respuesta, con el fin de atender la solicitud de la Federación Comunal del Putumayo la cual representa a la fecha a 1.516 juntas de acción comunal del Putumayo.

Atentamente,

CARLOS GERARDO GONZALEZ ORTEGA
 Secretario de Gobierno Departamental

Anexo: Exposición de Motivos y proyecto de ordenanza en 6 paquetes en copia y un paquete original, cada paquete contiene 6 folios, para un total de 36 folios.

Elaboró P.T	LEOMAR ALVAREZ GOMEZ	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional de apoyo Desarrollo Comunitario	<i>[Signature]</i>
Aprobó P.J.E	JHON DANNY ARTEAGA LEGARDA	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional de apoyo Especializado Secretaria de Gobierno Departamental	<i>[Signature]</i>





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



Mocoa, 28 de junio de 2023
SGD -PDC-1436- 2023

Doctor
DARIO FERNANDO MONTERO
Asesor Cumplimiento Legal
Despacho de la Gobernación
Mocoa, Putumayo

Referencia: Solicitud Revisión Proyecto Ordenanza

Atento saludo:

Adjunto al presente, se anexa borrador de los documentos del proyecto de ordenanza, para su revisión y eventuales observaciones; el cual tiene por objeto: INSTITUCIONALIZAR EL DIA DE LA ACCION COMUNAL, POR SUS APORTES AL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y LA CONSTRUCCION DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Quedamos atentos a su respuesta, con el fin de continuar con el debido proceso y a la vez atender a la solicitud de la Federación Comunal del Putumayo.

Atentamente,

CARLOS GERARDO GONZALEZ ORTEGA
Secretario de Gobierno Departamental

Anexo: Exposición de Motivos en 5 folios y proyecto de ordenanza en 1 folio.

Elaboró PT	LEOMAR ALVAREZ GOMEZ	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional de apoyo Desarrollo Comunitario	
Aprobó PJE	JHON DANNY ARTEAGA LEGARDA	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional de apoyo Especializado Secretaria de Gobierno Departamental	





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



PROYECTO DE ORDENANZA N° 335 DEL 13 DE Julio DE
2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL, POR SUS APORTES AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferida en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 de la Ley 2200 del 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar simbólicamente el día de la acción comunal, a través de la imposición de la insignia anual de "Gran Comunal del Departamento del Putumayo", como estrategia para reconocer, valorar, motivar y exaltar la labor de los dignatarios con facultades de liderazgo, que incansablemente luchan por el fortalecimiento de las organizaciones comunales, con espíritu emprendedor que con sus acciones impactan positivamente en la sociedad de influencia en los 13 Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobierno Departamental en conjunto con la Federación Comunal Departamental reglamentará el proceso de selección, quienes diseñarán las bases y los procedimientos, a tener en cuenta en la selección de cada una de las juntas en cada municipio.

ARTÍCULO TERCERO: La Gobernación del Putumayo, a través de la Secretaría de Gobierno Departamental - Programa de Desarrollo Comunitario, será la encargada de liderar, coordinar, organizar y gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con la Federación Comunal del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: La condecoración se realizará en Asamblea General de la Federación Comunal del Putumayo durante el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, el día de la Acción Comunal, acto que contará con la presencia de las autoridades departamentales, municipales, públicas, privadas e internacionales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLICASE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa,

JOSE AUBRELIO ZAMORA SALGADO
Presidente Asamblea Departamental
Departamental

YURI LIZETH DELGADO RODRIGUEZ
Secretaria Asamblea



San Miguel Agreda de Mocoa, 20 de junio de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA ACCION COMUNAL, POR SUS APORTES AL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y LA CONSTRUCCION DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

De manera respetuosa, presento para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza de la referencia, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional, señala que se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el segundo inciso del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021 Estatuto Superior, indica: *El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*

Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que los numerales del artículo 305 de la Constitución Nacional, menciona lo siguiente;

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*



Que el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional, estipula lo siguiente;

"ARTICULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento."

Que la ley 2200 del 2022, por medio de la se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

Que el numeral 1.2 del artículo 4 de la precitada normatividad indica lo siguiente:

Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1.2 Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.

Que el artículo 119 de la mencionada normatividad, indica las diferentes atribuciones de los Gobernadores, entre las cuales destacamos:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.

2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.

21. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.

Que el artículo 19 de la norma ibidem, indica lo que sigue:

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental "

Que la Acción Comunal es una organización comunitaria de mayor tradición e importancia en Colombia cuya vida Jurídica nace en 1958, A través de la organización comunal, las comunidades urbanas y rurales comenzaron a comprender la importancia de organizarse e identificar los problemas que las afectan y así buscar la respectiva solución, a través de acciones colectivas con actores estables y no estables.



100

3

1



Acción Comunal es una expresión organizada de una comunidad que se fundamenta y desarrolla en los principios de la democracia participativa.

Que la otrora Ley 19 de 1958, Institucionalizó la acción comunal en Colombia y promulgó los inicios de la Acción comunal, invocando su preexistencia con la visión y propósito de regular, controlar, cooptar, dirigir y vigilar la Acción comunal

Que, a través de la ley 2166 del 2021, por medio del cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

Que, el parágrafo del artículo 73 de la Ley 2166 de 2021, indica que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, **y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la constitución política.

Que los artículos 99 y 100 de la Ley 2166 de 2021, refieren lo siguiente:

"ARTÍCULO 99. DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, **la Gobernación de cada departamento** y la Alcaldía de cada municipio.

ARTÍCULO 100. Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

PARÁGRAFO. Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley.

Que los artículos 101 y 110 de Ley 1757 de 2015, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 101. INCENTIVOS SIMBÓLICOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Estado, en todos sus niveles de organización territorial, incentivará el desarrollo de ejercicios de participación ciudadana y de control social."

"ARTÍCULO 110. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El estado garantizará las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de





...ción, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros."

Que las Juntas de Acción Comunal son la principal organización social a nivel nacional, creadas hace más de 50 años en nuestro departamento, entendiendo el potencial y enorme poder de cambio que poseen.

Que la organización comunal en Colombia ha sido la instancia a través de la cual, a lo largo de los últimos 50 años de vida institucional, se ha canalizado el trabajo conjunto de las fuerzas vivas de las comunidades en procura del desarrollo de sus territorios, a través de la participación representación y construcción de obras y proyectos para el mejoramiento de las comunidades del Departamento del Putumayo.

Que desde el punto de vista cualitativo las Juntas de acción Comunal están conformadas principalmente por los líderes, cívicos y sociales de cada comunidad. En la actualidad se extienden por el territorio de los 13 municipios del Departamento del Putumayo, tanto en el ámbito rural como urbano, en un número de 1199 Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, 13 asociaciones comunales de Juntas de acción Comunal y una Federación Comunal en el departamento; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de organización comunitaria que existen en el departamento

Que, las Juntas de Acción Comunal, se han convertido en la principal organización que aglomera los intereses sociales, planteando principios de participación, democracia, alternativas de conciliación, desarrollo humano, convivencia, cultura y deporte entre otros.

Que gracias a la gestión de los organismos comunales se ha logrado la ejecución de obras de infraestructura, las cuales redundan en el interés comunitario en cada una de las diferentes barrios y veredas en el Departamento del Putumayo, como adecuación de parques, mejoramiento de vías terciarias, construcción y recuperación de salones comunales, jornadas de embellecimiento de fachadas, entre otras obras de infraestructura orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento. Asimismo, han logrado la legalización de barrios y veredas con ello la instalación de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, redes eléctricas) en dichos territorios".

Por lo tanto, como resultado del liderazgo comunal en el desarrollo comunitario, se ha incrementado la participación de las organizaciones comunales en la formulación y estructuración de proyectos sociales participativos que buscan el mejoramiento del entorno de barrios y veredas con alto impacto social, ante las diferentes entidades municipales y del orden departamental, para así mejorar las condiciones sociales, ambientales, dotacionales, productivas y urbanísticas de las comunidades putumayenses.

Es por ello, que las Juntas de Acción Comunal en el Departamento del Putumayo, se han convertido en el principal instrumento que representa y defiende los intereses comunitarios, fundamentadas en los principios constitucionales y legales de



24

25

26

27



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



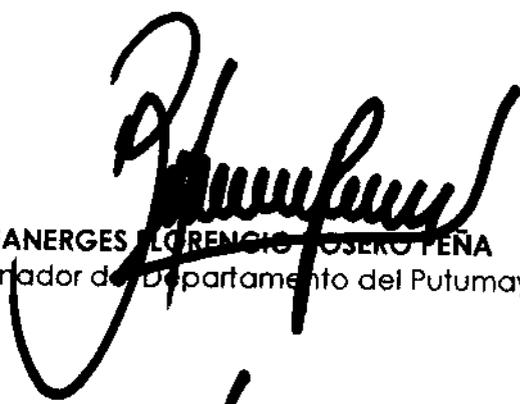
de la democracia, autonomía, libertad, igualdad y respeto, prevalencia del interés común, de la buena fe, solidaridad, capacitación y de participación.

Que, dentro del marco de la celebración del día del Comunal, se hace necesario exaltar su función social, a través del otorgamiento de un reconocimiento especial a la mejor Junta de acción Comunal de cada municipio y corregimiento, por su compromiso, dedicación, excelente gestión y los logros obtenidos en favor de su comunidad.

Que, es de manifiesta importancia para este gobierno departamental, la institucionalización del día del comunal, en el Departamento del Putumayo, con la finalidad de resaltar, reconocer, valorar y exaltar la labor de las personas con facultades de liderazgo, que incansablemente luchan por el fortalecimiento de los organismos comunales de influencia en el departamento, con espíritu emprendedor y voluntario que con sus acciones impactan positivamente en la sociedad.

Que, a través de la presente ordenanza, se pretende institucionalizar el día de la acción comunal mediante el reconocimiento a los dignatarios comunales por sus aportes al desarrollo económico, cultural, social y la construcción de la paz en el Departamento del Putumayo.

Atentamente,


BUANERGES FLORENCIO OSORIO PEÑA
 Gobernador del Departamento del Putumayo

PROYECTÓ PT:	LEOMAR ALVAREZ GOMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO S.G.D	
REVISÓ:	JOHN ARTEAGA LEGARDA	ABOGADO DE APOYO - S.G.D.	
APROBÓ	JHON JAWER PEREZ OSORIO	SECRETARIO DE DESPACHO SGD (E)	
REVISO	DIANA MILENA RAMOS SEMANATE	PROFESIONAL UNIVERSITARIA O.J.D	
REVISO	EDUARDO SANTANDER SANCHEZ	JEFE OFICINA JURIDICA	
REVISO:	DARIO FERNANDO MONTERO	ASESOR CUMPLIMIENTO LEGAL	

100

100